

RESOLUCION DE UNIDAD N° 266-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 27MAR2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Unidad N° 256-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 22.03.2023, a través del cual se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LUZ GABRIELA ROJAS QUISPE, con DNI N° 08097839**, con domicilio en; Calle. Pedro Bocanegra N° 294 Urb. El Bosque – Rímac, representada por **CAROLINA ROJAS QUISPE** con **DNI N° 10204891**, con domicilio procesal en; Av. Canadá 1854 3er Piso – San Borja, contra la Resolución de Unidad N° 110-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 30.01.2023, por los considerandos expuestos en la presente Resolución y.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Unidad N° 256-2022-MSB-GM-GSH-UF, se advierte que se ha incurrido en error involuntario, en la parte resolutive, al no haberse determinado debidamente la resolución que declara **IMPROCEDENTE**, lo resuelto en el Artículo Primero de la parte resolutive, siendo lo correcto:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LUZ GABRIELA ROJAS QUISPE, con DNI N° 08097839**, con domicilio en; Calle. Pedro Bocanegra N° 294 Urb. El Bosque – Rímac, representada por **CAROLINA ROJAS QUISPE** con **DNI N° 10204891**, con domicilio procesal en; Av. Canadá 1854 3er Piso – San Borja, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 500-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Bajo este contexto, el artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por el D.S. N.º 004-2019-JUS, se regula la conservación del acto estableciéndose que **“cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda”**, siendo que en su numeral 14.2 se enumera la lista de actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre los cuales se regula en el ítem 14.2.2 **“al acto emitido con una motivación insuficiente o parcial”**.

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación.

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la enmienda del error material contenido en la Resolución de Unidad N° 256-2023-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes.

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la

Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENMENDAR y RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución de Unidad N° 256-2023-MSB-GM-GSH-UF, de la siguiente manera:

1. Donde dice: SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LUZ GABRIELA ROJAS QUISPE, con DNI N° 08097839**, con domicilio en; Calle. Pedro Bocanegra N° 294 Urb. El Bosque – Rímac, representada por **CAROLINA ROJAS QUISPE con DNI N° 10204891**, con domicilio procesal en; Av. Canadá 1854 3er Piso – San Borja, contra la **Resolución de Unidad N° 110-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 30.01.2023**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Debe decir: SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LUZ GABRIELA ROJAS QUISPE, con DNI N° 08097839**, con domicilio en; Calle. Pedro Bocanegra N° 294 Urb. El Bosque – Rímac, representada por **CAROLINA ROJAS QUISPE con DNI N° 10204891**, con domicilio procesal en; Av. Canadá 1854 3er Piso – San Borja, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 500-2022-MSB-GM-GSH-UF**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifíquese en lo demás el contenido de la Resolución de Unidad N°256-2022-MSB-GM-GSH-UF.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Ejecución Coactiva en lo que corresponda a fin que tome las medidas pertinentes para cautelar el acatamiento inmediato de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a **LUZ GABRIELA ROJAS QUISPE, con DNI N° 08097839**, con domicilio en; Calle. Pedro Bocanegra N° 294 Urb. El Bosque – Rímac, representada por **CAROLINA ROJAS QUISPE con DNI N° 10204891**, con domicilio procesal en; Av. Canadá 1854 3er Piso – San Borja, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización